GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 17/2023.

PROCESO PENAL: 44/2016.

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CAPITAL.

ACUSADO: *********
******* *****

---- **43/2023**.----------

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.----------

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal Número **17/2023**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el defensor público y el acusado, contra la sentencia condenatoria de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal **44/2016**, que por el delito de **homicidio calificado**, se instruyó a ***** ****** ***** **y otro**, en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Capital; y,----------

---------- **R E S U L T A N D O:** ----------

---- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:----------

> *"...**PRIMERO:** Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA contra ***** ****** *****, por ser penal y materialmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida llevara el nombre de **********; ilícito cometido en las circunstancias de tiempo, forma y lugar a que se refiere la presente resolución...**SEGUNDO:** Por el delito a que se refiere el punto resolutivo inmediato anterior se condena a ***** ****** *****, a una sanción corporal de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, reclusión que deberá compurgar en el lugar que para ello le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, al ser una sanción*

ACTUACIONES

*corporal Inconmutable, la cual es computable a partir del día SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, fecha que en autos consta que el nombrado sentenciado se encuentra privado de su libertad personal con razón de los presentes hechos a disposición de esta autoridad; o, en su defecto, a partir de cuando termine de compurgar cualquier otra pena privativa de libertad que se le hubiera impuesto con anterioridad, de conformidad con lo señalado por el artículo 114 numero 2 de la Ley de Ejecución de Sanciones...**TERCERO:** Así mismo se Condena a ***** ****** *****, al pago de la Reparación del Daño de manera solidaria con su coacusado, por la cantidad total de $**********(**********), en favor de **********, quien acredito tener legal parentesco con quien en vida llevara el nombre **********; ello por las razones y en los términos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución... **CUARTO:** Se suspenden temporalmente, al ahora sentenciado, los derechos políticos que se establecen en la ley; suspensión que iniciara a partir de que la presente sentencia quede firme, y que tendrá como duración el mismo tiempo de la pena corporal a compurgar, atendiendo que el mismo se encuentra privado de su libertad...**QUINTO:** Amonéstese al ahora Sentenciado en los términos del artículo 42 del Código Penal Federal, para que no reincida en delinquir, asimismo envíense las copias certificadas que se indican en el numeral 510 del Código Procesal de la materia...**SEXTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ministerio Público, al Defensor Público ambos adscritos a este Órgano Jurisdiccional, por conducto del Secretario de Acuerdos de este Juzgado, y al sentenciado y al sentenciado ***** ****** ***** quien se encuentra interno en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, con motivo de los presentes hechos, por lo que respecta a la parte ofendida, notifíquese a través de Cédula de notificación fijada en los estrados de este tribunal, hágaseles saber a las partes del improrrogable término de CINCO (5) DÍAS de los que disponen para interponer recurso de APELACIÓN si la presente resolución les causare algún agravio...**SÉPTIMO:** Atendiendo a que el sentenciado ***** ****** *****, se encuentra recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 47 y 51 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado de Tamaulipas, se ordena girar atento exhorto, a través del Sistema de Comunicación Procesal al Juzgado de Primera Instancia Penal en Turno del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Madero, Tamaulipas, para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho y en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda y notifique al sentenciado*

> ***** ****** *****, de la presente resolución, y hágasele saber el derecho y término de **cinco** días que dispone para recurrir el mismo en caso inconformidad, y en el supuesto de que así lo fuese tenga bien en admitir el recurso de apelación correspondiente, el cual de igual manera deberá de ser notificado al inculpado de referencia, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y nombrar defensor que lo asista en segunda instancia ya sea dentro de la notificación o en los tres días posteriores que se ha notificado, así mismo, para que mediante oficio comunique la presente resolución al Director del Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en la Ciudad de Madero, Tamaulipas, autorizándose para allanar cualquier vicisitud que se llegase a presentar en el cumplimiento del presente exhorto, el cual una vez que sea debidamente diligenciado en los términos solicitados, sea devuelto de manera inmediata, con las constancias correspondientes...**OCTAVO:** Notifíquese asimismo, a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:..**Así lo resolvió y firma el Maestro SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien en forma legal actúa con la Maestra DIANA VERONICA SÁNCHEZ GUERRA, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado, el presente auto se firma electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en Cumplimiento al acuerdo General 32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 16 de octubre de 2018.- DOY FE..."* (sic).

---- **SEGUNDO.-** Notificada la sentencia a las partes, el defensor público y el acusado ***** ****** *****, interpusieron recurso de apelación que fue admitido por autos del uno y siete de junio de dos mil veintidós, respectivamente, siendo remitido testimonio del proceso original para la sustanciación del recurso a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por razón de competencia, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo de la presidente, se radicó el

ACTUADOS

dieciocho de enero de dos mil veintitrés. El día veintisiete de enero siguiente, se verificó la audiencia de vista, con la debida asistencia del defensor público y de la fiscal de la adscripción, quedando el presente asunto en estado de dictar resolución, por lo que previo sorteo fue turnado al Magistrado Javier Castro Ormaechea, para la formulación del proyecto correspondiente; por lo que:----------

---------- **C O N S I D E R A N D O:** ----------

---- **PRIMERO.-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente.----------

---- **SEGUNDO.-** De autos se advierte que el acusado ***** ****** ***** y su defensor no expresaron agravios, sin embargo, en audiencia de vista el licenciado Aldo Eligio Hernández Hernández, en su carácter de defensor público solicita se suplan de oficio los que pudieran beneficiar a su representado.----------

---- Siendo aplicable la Tesis de Jurisprudencia, Registro: 213357; del rubro y texto siguientes:----------

> **“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. <u>LA SALA ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIAR LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS DE PRIMERA INSTANCIA AÚN A FALTA DE AGRAVIOS. CUANDO EL RECURRENTE ES EL INCULPADO O SU DEFENSOR</u> (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).-** El Artículo 344 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, señala que cuando se interpone la

> apelación, se expresarán los agravios que cause la resolución recurrida, pero esa regla tiene su excepción señalada por el segundo párrafo del numeral 340 del mismo ordenamiento legal, que menciona que la Sala está obligada a suplir la deficiencia de los agravios y la falta de los mismos es la máxima deficiencia, por lo que, en cualquier caso, la ad quem debe analizar íntegramente las constancias del juicio natural y determinar si existe o no alguna violación sustantiva o procesal en perjuicio del sentenciado."

---- Ante tal circunstancia, surge la obligación de esta Alzada de revisar la totalidad de las constancias agregadas a la causa penal de origen, a fin de estar en condiciones de determinar si es correcta o no la decisión del Juzgador, de condenar a ***** ****** *****, por el delito de homicidio calificado cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre **********.----------

---- En relación a la suplencia de la queja, solicitada por el defensor público, no se detectó agravio alguno que hacer valer de oficio a favor del acusado. En tal virtud, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales vigente.----------

---- **TERCERO.-** En el presente sumario en estudio, se dictó sentencia condenatoria a ***** ****** *****, por el delito de homicidio calificado, previsto en los artículos 329 y 336, 342, fracción II y 343, sancionado por el numeral 337 del preinvocado marco legal, que establecen lo siguiente:----------

> "**Artículo 329.-** Comete el delito de HOMICIDIO el que priva de la vida a otro."
>
> **"Artículo 336.-** El homicidio es CALIFICADO cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición."
>
> **"Artículo 337.-** Al autor de homicidio calificado se le impondrá una sanción de **veinte a cincuenta años** de prisión."
>
> **"Artículo 342.-** Se entiende que hay VENTAJA... **II.-** Cuando sea superior en las armas empleadas, por

ACTUACIONES

> su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.
>
> **"Artículo 343.-** Sólo se considera ventaja como calificativa, cuando sea tal, que el activo no corra riesgo de ser muerto,ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa."

---- De las anteriores transcripciones, se desprenden los siguientes elementos constitutivos del delito:----------

---- **a)** Una vida humana previamente existente.----------

---- **b)** La privación o supresión de esa vida.----------

---- **c)** Que tal supresión se deba a causas externas de acción u omisión ajenas al pasivo (nexo causal).----------

---- Como conducta **AGRAVANTE** del delito, se requiere que se cometa con Ventaja, es decir, que el acusado sea superior al pasivo por las armas empleadas.----------

---- **El primer elemento** consistente en la vida humana previamente existente, de la víctima **********, se acredita con las siguientes probanzas:----------

---- La denuncia que por comparecencia presentara ********** (fojas 20- 21), en su calidad de padre de la víctima, quien el catorce de octubre de dos mil quince, ante el Ministerio Público refirió lo siguiente:----------

> *"...comparezco en mi carácter padre de quien en vida llevara el nombre de ***** ****** *****, quien era originario de esta ciudad, con domicilio ya antes descrito, el nació el día veintiuno de agosto del año 1998 actualmente contaba con 17 años de edad, ocupación velador, motivo de mi comparecencia es que el día de hoy siendo aproximadamente las quince horas me encontraba en mi trabajo cuando recibí una llamada telefónica de un amigo diciendo que algo paso en mi casa que había pasado por ahí y mi esposa de nombre ********** estaba llorando, y mi menor hijo ********** estaba tirado en la puerta por lo que de inmediato me traslade a mi casa y al llegar veo que mi hijo ******estaba tirado en la puerta de mi casa con mi esposa y mi hijo ******ya estaba muerto cubierto de sangre tenía un balazo en la cabeza, llego la Cruz Roja y los paramédico revisaron a mi hijo ******diciéndome que ya no tenía signos vitales, los Soldados y Elementos de la Policía se entrevistaron con mi esposa ********** y mi cuñada*

> ********** *quienes le dijeron lo que habían visto respecto como murió mi hijo, así mismo quiero manifestar que mi hijo tenía dos semanas que había llegado de* ********** *donde radicaba, no me comento que tuviera algún problema con alguien o que lo hubieran amenazado o quererle hacer daño, el llevaba una vida tranquila, desconozco quien lo puedo haber matado, así mismo solicito a esta autoridad se me haga la entrega del cuerpo de mi hijo* **********, *y así poder darle cristiana sepultura en uno de los panteones de esta ciudad capital, exhibiendo y anexando en estos momentos original y copia para su cotejo del acta de nacimiento de mi hijo* **********, *expedida por el Registro Civil del Estado, esto a fin de acreditar mi parentesco, solicitando a esta autoridad investigue los hechos que ahora denuncio, y castigue a él o los responsables del Homicidio de mi esposo hijo* ********** *siendo todo lo que deseo manifestar; Acto seguido esta Representación Social le hace del conocimiento al compareciente que de manera urgente presente ante esta autoridad a las ciudadanas* ********** *y* **********y *rinda su declaración informativa en relación a los hechos que se investigan, manifestando el compareciente quedar debidamente enterado de lo anterior y dará cumplimento...”* (sic)

---- Denuncia que se le confiere valor probatorio indiciario en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, por tratarse de una persona con criterio suficiente para juzgar el hecho sobre el cual versa su deposición, dada su capacidad y grado de instrucción, aunado a que su narración es clara y precisa sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y, sus circunstancias especiales, ya que expone datos que son factibles de ser corroborados, sin que exista indicio alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que lleva a considerarla persona proba, pues de autos no se advierte lo contrario.----------

---- Lo anterior en virtud de que el denunciante manifestó que el occiso quien en vida llevara el nombre de **********, era su hijo, el cual tenía dos semanas de haber llegado a esta Capital, procedente de **********, agregando que el día de los hechos aproximadamente a

ACTUACIONES

las tres de la tarde, cuando se encontraba laborado, recibió una llamada de un amigo, el cual le informó que al pasar por su domicilio, observó a su esposa llorando, mientras que su hijo se encontraba tirado en el suelo, por lo cual una vez que se trasladó a su casa, el denunciante constató lo informado, es decir vio a su hijo tirado en la puerta de su casa, el cual se encontraba cubierto de sangre, apreciándole un balazo en la cabeza, mismo que una vez que lo revisaron los paramédicos dijeron que ya no contaba con signos vitales, por lo que los soldados y la policía se entrevistaron con su esposa y cuñada, cuestionándolas respecto a lo sucedido, del mismo modo el compareciente solicitó la entrega del cuerpo de su hijo para darle cristiana sepultura, con lo cual se justifica la preexistencia de la vida humana del pasivo.----------

---- Se robustece lo anterior, con la documental pública consistente en acta de nacimiento expedida a nombre de **********, por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas (foja 23), probanza que es valorada en términos de lo dispuesto en el artículo 193, fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 294 del citado cuerpo normativo, misma que adquiere pleno valor probatorio, toda vez que se trata de un documento público, que acredita que el pasivo **********, era originario de esta Ciudad Capital, con fecha de nacimiento veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho.----------

---- Se engarza, la testimonial a cargo de ********** (fojas 36- 37), quien en su carácter de madre de la víctima, compareció el diecisiete

de octubre de dos mil quince, ante el fiscal investigador a manifestar:----------

> *"...Que el... miércoles catorce del presente mes y año...aproximadamente las dos de la tarde... me encontraba en mi domicilio en compañía de mis hijos ****** y **********, habíamos terminado de comer y...de repente escuchamos que alguien estaba gritando en la puerta de entrada y en eso mi hijo **** salió a ver quién era y yo me asomé por una ventanita que da derecho a la entrada de la calle y alcancé a ver que iba entrando mi hermana ****** y en eso me retiré de la ventana, dejé un plato en la mesa y me dirigí a la puerta por el pasillo que esta al costado de la casa, para encontrar a mi hermana, entonces al salir de la cocina veo que iba entrando por el pasillo un hombre joven, de complexión robusta, de aproximadamente unos dieciocho o diecinueve años, vestía playera tipo polo no recuerdo el color pantalón de mezclilla usaba una gorra roja y vi que traía una pistola en las manos y le dije que paso y me dijo "donde están los otros" y le dije que no sabía cuales otros, entonces solamente se asomó hacia adentro de la cocina y rápido se regresó y se salió por el pasillo y yo Salí detrás de él y fue cuando vi a mi hijo **** tirado en el suelo... también quiero manifestar que mi hijo **********, contaba con diecisiete años de edad, y hace aproximadamente nueve o diez meses se fue a la Ciudad de Monterrey a trabajar, allá vivía con... **********, en... **********, mi hijo estuvo trabajando de guardia de seguridad en una bodega, pero el día primero de octubre mi esposo y yo fuimos a Monterrey a verlo ya que estaba en el Hospital internado, ya que unos muchachos lo habían golpeado y por eso nos lo trajimos para acá para nuestro domicilio..."* (sic).

---- Declaración que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que la deponente cuenta con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad de instrucción, siendo clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, ni circunstancias esenciales, por lo tanto se le considera persona proba e imparcial, sin que se advierta que haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, toda vez que narra lo que apreció con sus

ACTUACIONES

propios sentidos, es decir, sin inducción ni referencia de otras personas.----------

---- Atesto del que se desprende que **********, es madre de la víctima que en vida llevó el nombre de **********, quien en lo medular refiere que el día de los hechos aproximadamente a las dos de la tarde, se encontraba en su domicilio, en compañía de sus menores hijos, terminando de comer, cuando de pronto escucharon que alguien gritaba en la puerta, por lo cual la víctima quien es su hijo salió a ver quien hablaba, que al asomarse por la ventana, alcanzó a observar que iba entrando su hermana ******, a quien salió a recibir, percatándose que por el pasillo iba entrando un hombre joven, con una pistola en las manos, al cual le dijo la testigo que qué pasaba, contestándole éste por la ubicación de otras personas, además de asomarse para adentro de la cocina y salir de inmediato, acto seguido, observó a su hijo tirado en el suelo, quien contaba con diecisiete años de edad, el cual tenía poco tiempo en la Ciudad, ya que hace aproximadamente nueve o diez meses, se encontraba trabajando en Monterrey, como guardia de seguridad; dato inequívoco que es útil para acreditar la preexistencia de la vida de **********.----------

---- Probanza que se corrobora con la testimonial a cargo de **********(foja 39), quien en su carácter de tía materna de la víctima, compareció el diecisiete de octubre de dos mil quince, ante el fiscal investigador a referir:----------

"...Que el... catorce de octubre del presente año... aproximadamente las dos y media o tres de la tarde salí

> *de la casa de mi mama en la colonia Echeverría... a... mi casa, pero pase a... casa de mi hermana ********** a saludarla, entonces le hable y en eso salió mi sobrino **********, y me abrió un portoncito del pasillo, en eso escuche un golpe fuerte y ya cuando reaccione vi que mi sobrino **** estaba tirado en el suelo. Y tenia un balazo en la cabeza y vi a un muchacho joven gordo y me espante y me hice a un lado y corrí sin rumbo y solo alcance a ver que ese muchacho se subió a una moto color negra con plateado y con el iba otro muchacho manejándola..."* (sic)

---- Testimonial que se le otorga valor probatorio indiciario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicho ateste cuenta con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, ni circunstancias esenciales, por lo tanto se le considera persona proba e imparcial, sin que se advierta que haya sido obligada a declarar por fuerza o miedo, toda vez que narra lo que apreció con sus propios sentidos, es decir, sin inducción ni referencia de otras personas.-------

---- Manifestación de la que se desprende que ****** **********, es tía materna de la víctima, quien en lo medular refirió que el día de los hechos donde perdiera la vida **********, aproximadamente a las dos y media o tres de la tarde, la testigo salió de casa de su mamá en la **********, con rumbo a su casa, pero antes pasó a saludar a su hermana **********, agregando que al momento en que su sobrino (víctima) salió a abrir la puerta escuchó un golpe fuerte, que cuando reaccionó, observó que su sobrino se encontraba tirado en el suelo con un balazo en la cabeza, por lo cual la testigo corrió sin rumbo al

ACTUACIONES

observar al atacante de su sobrino, el cual se dio a la fuga en una motocicleta.----------
---- Indicios que al ser analizados y valorados en los términos de los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, acreditan la previa existencia de la vida de **********, por lo tanto se justifica el primer elemento del delito en estudio que estriba en la previa existencia de una vida humana.----------
---- **El segundo elemento** consistente en la supresión o privación de la vida de la víctima, se acredita con:----------
---- La razón de aviso (foja 4) del catorce de octubre de dos mil quince, en la cual el Ministerio Público, hizo constar que a las quince horas, se recibió aviso de parte de la Guardia de la Policía Ministerial, en el sentido de que en la calle********** Capital, se encuentra una persona del sexo masculino al parecer sin vida, diligencia a la cual se le confiere valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, la cual pone de manifiesto que una persona identificada como **********, se encontraba sin vida, acreditando con ello la privación o supresión de una vida humana previamente existente.----------
---- A fin de corroborar lo anterior, obra en autos la diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáver realizada el catorce de octubre de dos mil quince (foja 4), en la cual se hizo constar que el fiscal investigador se constituyó en la

**********, dando fe de tener a la vista lo siguiente:----------

*"...una persona sin vida del sexo masculino en posición decúbito dorsal, con la cabeza al Oriente y los pies al poniente, con temperatura inferior al medio ambiente, por lo que probablemente la muerte haya ocurrido a las se desconoce horas aproximadamente y en cuento a las causas de ello, el dictamen de AUTOPSIA lo determinara: la victima presenta como: INDUMENTARIA: Short tipo bermuda deportivo color azul marino, con una franja delgada color verde en la parte lateral, calzaba tenis color gris con negro y verde, de la marca NIKE y calcetines cortos color blanco, con una letra W color rojo, no traía playera o camisa .. PERTENENCIAS: NINGUNA. DATOS GENERALES DE LA VICTIMA... Nombre **** ********** de 17 años de edad, estado civil SOLTERO, ocupación DESEMPLEADO, originario de CIUDAD VICTORIA, y con domicilio en ********** mismo que es identificado por: TESTIGO DE IDENTIDAD: Nombre **********, de 42 años de edad, estado civil CASADO, ocupación MECANICO, originario de Ciudad Victoria Tamaulipas y con domicilio en ********** parentesco PADRE DEL FALLECIDO. FE MINISTERIAL DE LESIONES: PRESENTA UN ORIFICIO A LA ALTURA DE LA CEJA DERECHA Y UN ORIFICIO MAS, PRÁCTICAMENTE DETRÁS DE SU OÍDO IZQUIERDO, LOS CUALES FUERON PRODUCIDOS AL PARECER POR UN IMPACTO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. RECONOCIMIENTO DE CADAVER. Complexión delgada, Estatura aproximada 1.78, Tez moreno, cabello negro y corto, frente regular, ojo café oscuro, nariz recta, cejas pobladas, pestañas regulares, bigote rasurado, boca mediana, labios normales, barba rasurada, mentón oval. OBSERVACIONES: Al lugar llegó el Licenciado **********, Jefe de la Unidad de Servicios Periciales en el Estado, acompañado de Peritos en materia de Técnicas de Campo y Fotografía, respectivamente; al comenzar a inspeccionar el lugar, se apreció una casa habitación, sin pintar, la cual tiene un pasillo lateral derecho, en donde casi en la entrada de dicho domicilio se encontraba dicho fallecido que como se mencionó, tenía un orificio a la altura de la ceja derecha y un orificio más, prácticamente detrás de su oído izquierdo, los cuales fueron producidos al parecer por un impacto de proyectil de arma de fuego, a los pocos centímetros de los pies del cuerpo, se encontraba un candado color dorado, además, a*

NOTIFICACIONES

*aproximadamente 96 centímetros del cuerpo, se encontró un casquillo operado y percutido, al parecer calibre "380 auto", cabe señalar que a la altura de la cabeza de la persona fallecida se aprecia una charco al parecer de líquido hemático. La suscrita me entrevisté con quien dijo llamarse **********, quien dijo ser padre del fallecido, que su hijo en vida llevó por nombre **********, que contaba con 17 años de edad, por haber nacido el 21 de agosto de 1998, que nació en esta Ciudad, era soltero, que estaba desempleado, que tenía escasos días de haber regresado de la Ciudad de *********, **********, donde estuvo radicando por espacio de cerca de un año, que supuestamente en aquella Ciudad trabajaba como empleado en una Fábrica. posteriormente, me entrevisté con quien dijo llamarse **********, quien dijo ser madre del joven fallecido, dijo que al lugar llegaron dos jóvenes en una motocicleta color rojo, que uno de ellos fue quien accionó el arma de fuego en agravio de su hijo, que el otro joven se quedó en la calle en la motocicleta, que cuando el agresor después de victimar al joven, se percató de la presencia de **********, la amenazó con privarle de la vida si según el dicho de él "les ponía dedo", circunstancia que coincide con la versión de ****** **********, quien dijo ser Tía del fallecido y quien estuvo presente en los hechos en los que **********, perdiera la vida. Se procedieron a fijar cada uno de los cuerpos por parte de los peritos especializados en esta Procuraduría y se da fe de los mismos de la siguiente manera: INDICIO 1: Cuerpo de una persona sin vida, que al parecer había fallecido por impactos de proyectil de arma de fuego, dándose fe que dicho fallecido vestía un short tipo bermuda deportivo color azul marino, con una franja delgada color verde en la parte lateral, calzaba tenis color gris con negro y verde, de la marca NIKE y calcetines cortos color blanco, con una letra W color rojo, no traía playera o camisa, fallecido que tenía un orificio a la altura de la ceja derecha y un orificio más, prácticamente detrás de su oído izquierdo, los cuales fueron producidos al parecer por un impacto de proyectil de arma de fuego. INDICIO 2: Un candado color dorado. INDICIO 3: Casquillo operado y percutido, al parecer calibre "380 auto". Los cuales fueron debidamente recolectados y embalados por personal de Servicios Periciales del Estado. El cadáver fue trasladado por el servicio de la funeraria del refugio al SERVICIO MEDICO FORENSE. A continuación se ordena el levantamiento del cadáver cuya fe ministerial se ha dado, a fin de que sea trasladado al Servicio Médico Forense de esta ciudad, para que se le practique la Autopsia correspondiente, misma orden que se complementa con el oficio de esta propia fecha; por lo que siendo las 1730 horas, de esta propia fecha, se da por terminada la presente diligencia.- DAMOS FE..."* (sic)

---- Diligencia que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 en relación con los diversos 236 y 237 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al ser realizada por autoridad competente investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones y con apego a las reglas del procedimiento, quien dijo tener a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, el cual se encuentra tirado en el pasillo lateral derecho, casi en la entrada del domicilio, en posición decúbito dorsal, con la cabeza al oriente y los pies al poniente, con temperatura inferior al medio ambiente, quien además tenía un orificio a la altura de la ceja derecha, y uno más cerca de su oído izquierdo, lesiones que fueron producidas por un impacto de proyectil de arma de fuego, probanza que es útil para demostrar la supresión o privación de la vida de quien llevara por nombre **********.----------

---- Datos de prueba que se engarzan con la denuncia que por comparecencia presentara ********** (fojas 20- 21), en su calidad de padre de la víctima, el catorce de octubre de dos mil quince, ante el Ministerio Público, de la cual se advierte que el compareciente además de denunciar los hechos en los cuales perdiera la vida su menor hijo, del mismo modo solicita la devolución del cuerpo sin vida del pasivo, lo anterior para darle cristiana sepultura, probanza que ya fue valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, con la cual se acredita la supresión de la vida previamente existente del pasivo.----------

ACTUACIONES

---- Se robustece lo anterior, con las testimoniales de ********** (fojas 36- 37) y ****** (foja 39), ambas de apellidos **********, rendidas ante el fiscal investigador el diecisiete de octubre de dos mil quince, respectivamente, quienes son coincidentes en mencionar que conocieron a la víctima que en vida respondía al nombre de **********, toda vez que dichas atestes refirieron ser madre y tía matera del pasivo, las cuales narraron hechos relativos a la supresión de su vida, quien fue privado de la misma el catorce de octubre de dos mil quince, por el acusado, en la entrada de su domicilio, el cual se ubica en la calle ********** **********.----------

---- Se engarza a lo anterior, los partes informativos emitidos mediante oficios 1245/2015 (fojas 44- 47) 6815/2015 (fojas 105- 109) el diecisiete y veintitrés de octubre de dos mil quince, por los Agentes de la Policía **********, **********, ********** y **********.----------

---- También obran los partes informativos emitidos el dieciocho de noviembre de dos mil quince (fojas 85- 89) y treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis (fojas 119- 124), por los Agentes de la Policía Ministerial ****a **********, **********, Jorge ********** y **********, que fueron debidamente valorados de conformidad con los artículos 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales, de los cuales se advierte que las investigaciones realizadas por los agentes ministeriales y federales, surgieron en razón de la muerte de la víctima **********, justificando

con ello la supresión de la vida del pasivo.---------- Las pruebas que anteceden, adquieren mayor eficacia probatoria al concatenarlas con el dictamen dictamen médico legal de autopsia (foja 34), emitido mediante oficio 385 de catorce de octubre de dos mil quince, por el Doctor Ramón Murillo Ochoa, Perito Médico Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia, el cual versa de la siguiente manera:----------

> *"…FICHA DE IDENTIFICACIÓN: Sexo: Masculino, Edad aparente: 20 años, Color: Moreno, Complexión Mediana, Estatura 11.70 M, Perímetro Torácico: .76 M. Perímetro Abdominal: .76 M, Cabellos: Negros, Frente: Grande, Ojos: Cafés, Nariz: Recta, Cejas: Pobladas, Pestañas: Cortas, Boca: Grande, Labios: Regulares, Pabellones Auriculares: Grandes, Bigote: Rasurado, Barba: Rasurada, Mentón: Regular, Dentadura: Bien... SIGNOS DE MUERTE REAL Rigidez: Flacidez, Livideces: Posteriores, Enfriamiento (TEMPERATURA Rectal): Temperatura igual a la del medio ambiente, Putrefacción: En proceso avanzado. SEÑAS PARTICULARES- ALTERACIONES CONGENITAS- ANOMALÍAS EXTERNAS: Cicatriz quirúrgica reciente de 2cm de longitud, suturada localizada en costado derecho. Excoriaciones irregulares en hombro derecho y en codo derecho de granulación y en codo izquierdo de 6 cm de longitud. EXPLORACIÓN DE REGIONES MÉDICO- LEGALES: Cuello: Con restos hematicos, Cuero Cabelludo: Lo referido al examen traumatológico, Orificio Naturales (Boca, Nariz, Orejas, Ojos y Ano) Con restos hematicos, Conjuntivas: (Esquimosis): Signo de papache en ojo izquierdo, Órganos Genitales: Normales, Manos y Uñas (manchas): Cianozadas y con restos hemáticos, Salpicaduras de Sangre: En cara y cráneo, Restos de Polvora, Estigmas Ungueales y Polvo Sub- Ungueal: Se toma rodizonato de sodio. EXÁMEN TRAUMATOLÓGICO: A la inspección del cadáver se encuentran las siguientes lesiones: **Herida por proyectil de arma de fuego que marca orificio en entrada de 1 cm de diametro localizado en región ciliar derecha con quemaduras en el borde con trayectoria de derecha a izquierda de arriba a abajo y de adelante a atrás y marca orificio de salida de 1.5 cm. De diametro en región occipital a la izquierda de la línea media**. EXAMEN DE CAVIDADES: CRÁNEO: Fractura de cráneo a nivel de fosa anterior y posterior, Encéfalo hemorrágico con destrucción de parénquima cerebral por acción de*

ACTUACIONES

> *proyectil de arma de fuego, hematoma peri craneal de 5 cm de longitud en región temporo- occipital izquierdo. TÓRAX: Estructuras oseas integras y de aspecto normal, pulmones congestivos, visera cardiaca integra y de aspecto normal. ABDOMEN: Vísceras huecas y macizas integras y de aspecto normal. CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES: Se toman muestras hemáticas y de orina para química forense, se toma muestra hemática para genética forense, relación de prendas de vestir: short azul, calcetines tobilleros en color blanco con M en rojo, tenis en color gris con verde de la marca Nike, truza en color azul marca End Gametippo boxer.* ***CONSLUSIONES: LA MUERTE DEL REFERIDO: ***** ****** *****. FUE COMO CONSECUENCIA DE: HERIDA DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PENETRANTE EN CRÁNEO****..."* (sic).

---- Pericial debidamente ratificada, que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 en relación con los diversos 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales (fojas 889), en la que se asienta que la causa de muerte del pasivo fue a consecuencia de herida de proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo.----------

---- Probanza que se adminicula con el dictamen en técnicas de campo y fotografía realizado en lugar de los hechos, los indicios encontrados en la escena del crimen y el cadáver de la víctima (fojas 96- 103), emitido mediante oficio 29176 de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, por el licenciado **********, perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia, quien al constituirse en la ********** **********, tomó diversas placas fotográficas relacionadas con la muerte de **********, de veinte años de edad, las cuales obran dentro del proceso penal que nos ocupa y se advierte que efectivamente fue suprimida de la existencia la vida del citado pasivo, el

cual se otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 298 en relación con los diversos 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales.----------

---- Elementos probatorios que, analizados en conjunto adquieren valor probatorio pleno, para acreditar que **********, falleció a consecuencia de las lesiones causadas por proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo, configurándose con ello el segundo elemento del tipo penal en análisis, consistente en la supresión o privación de la vida de la víctima.----------

---- **El tercer elemento,** consistente en el nexo causal, relativo a que la supresión de la vida se deba a causas externas al pasivo, se acredita con los mismos medios de prueba ya analizados con antelación, puesto que de éstos se desprende que la muerte de **********, fue a consecuencia de la lesión inferida en su humanidad por proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo, lo cual se acredita principalmente con:----------

---- La diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáver, realizada a las dieciséis horas con cuarenta minutos el catorce de octubre de dos mil quince (foja 4), de la cual se advierte que el fiscal investigador dio fe de tener a la vista un cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, el cual se encontraba tirado en el pasillo lateral derecho, casi en la entrada del domicilio ubicado en la ********** **********, en posición decúbito dorsal, con la cabeza al oriente y los pies al poniente, con temperatura inferior al medio ambiente, quien además tenía un orificio a la altura de la ceja derecha, y uno más cerca de su

ACTUACIONES

oído izquierdo, lesiones producidas por impacto de proyectil de arma de fuego contra la humanidad de **********, probanza que ya fue valorada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 en relación con los diversos 236 y 237 del Código de Procedimientos Penales, misma que es útil para acreditar que la supresión o privación de la vida de dicho pasivo se debió a una causa externa dolosa, a consecuencia de herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo.----------

---- Se abona a lo anterior, los partes informativos emitidos mediante oficios 1245/2015 (fojas 44- 47) 6815/2015 (fojas 105- 109) el diecisiete y veintitrés de octubre de dos mil quince, por los Agentes de la Policía **********, **********, ********** y **********.----------

---- Así como los informes policíacos emitidos el dieciocho de noviembre de dos mil quince (fojas 85- 89) y treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis (fojas 119-124), por los Agentes de la Policía Ministerial ****a **********, **********, ********** y **********, que fueron debidamente valorados de conformidad con los artículos 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales, de los cuales se desprende que los agentes se abocaron a investigar los hechos en los cuales el pasivo **********, perdiera la vida a consecuencia de las heridas causadas por proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo, justificando con ello que la privación de la vida del pasivo se debió a causas externas a éste.----------

---- Se concatena con lo anterior, el dictamen médico legal de autopsia (fojas 34) emitido mediante oficio 385 del catorce de octubre de dos mil quince, por el Doctor **********, Perito Médico Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia, del cual se advierte que la causa de muerte del pasivo, fue a consecuencia de herida de proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo.----------

---- Pericial que adquiere valor probatorio de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 en relación con los diversos 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales, además de haber sido ratificado el quince de enero de dos mil diecinueve (fojas 889), el cual sirve para acreditar que el fallecimiento de la víctima sucedió a consecuencia de una causa externa dolosa.----------

---- Elementos de prueba que valorados en su conjunto son aptos para acreditar que la supresión de la vida previamente existente del pasivo se debió a una causa ajena a éste, toda vez que como se hizo constar en las diligencias practicadas en el presente sumario, la víctima fue lesionada por proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo.----------

---- Finalmente, respecto a la **AGRAVANTE de ventaja** establecida en el artículo 342, fracción II, del Código Penal, que se requiere que el activo actúe con ventaja al ser superior en las armas empleadas, se acredita con las siguientes probanzas:----------

---- Con el testimonio de **********, madre de la víctima, engarzado con el diverso de ******

ACTUACIONES

**********, tía materna del occiso, ambas declaraciones rendidas ante el fiscal investigador, el diecisiete de octubre de dos mil quince, de las que se desprende que presenciaron los hechos en los que la víctima perdiera la vida, toda vez que, el catorce de octubre de dos mil quince, al acudir la víctima a abrirle la puerta a su tía, se escuchó un estruendo como de “cuete”, siendo la primera de las mencionadas que observó al acusado ingresar a su domicilio con un arma de fuego en la mano preguntando por otras personas, posteriormente, se percató que en la entrada de su casa habitación su hijo yacía sin vida; por su parte, la segunda manifestó haber visto al acusado portando el arma de fuego cuando irrumpió en el hogar de su hermana, además de haberlo visto huir en compañía de otro sujeto a bordo de una motocicleta; por lo que se infiere que el aquí acusado actúo con ventaja al ser superior al pasivo por el arma empleada, toda vez que utilizó un arma de fuego.----------

---- Se enlaza a las pruebas referidas, la diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáver, realizada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del catorce de octubre de dos mil quince (foja 4), de la cual se advierte que el fiscal investigador dio fe de tener a la vista un cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, que respondía al nombre de ********** , el cual se encontraba tirado en el pasillo lateral derecho, casi en la entrada del domicilio ubicado en la ********** **********, en posición decúbito dorsal, con la cabeza al oriente y los pies al poniente, quien contaba

con un orificio a la altura de la ceja derecha, y uno más cerca de su oído izquierdo, lesiones producidas por impacto de proyectil de arma de fuego, probanza que fue valorada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 en relación con los diversos 236 y 237 del Código de Procedimientos Penales, diligencia de la cual se desprende que acusado actúo con ventaja sobre la víctima por ser superior en el arma empleada (arma de fuego).----------

---- Asimismo, se cuenta con el Dictamen Químico de Identificación de Nitritos (prueba de J.T. Walker) realizado en las prendas de vestir de la víctima (fojas 68-70), emitido por oficio 26730//2015 del quince de octubre de dos mil quince, por la Q.F.B. **********, Perito Químico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría hoy Fiscalía General de Justicia, quien concluyó que:----------

> *"...Después de efectuar el análisis de la prenda de vestir que portaba el cuerpo del sexo masculino encontrado en ********** **********, quien en vida llevara por nombre **********, mediante el examen químico de identificación de Nitritos (prueba de J. Walker), se concluye que NO se identificó la presencia de nitritos en las partes donde presenta orificio de entrada por proyectil de arma de fuego, **lo que nos indica que el disparo de arma de fuego fue realizado a más de 75 centímetros**..."*.(sic)

---- Pericial que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo el artículo 298 en relación con los diversos 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales, ya que fue emitida por persona con conocimientos especiales en la materia sobre la cual versa su opinión, de la cual se advierte el perito concluye que del análisis realizado a las prenda de vestir que portaba el cuerpo del pasivo quien en vida respondía al

ACTUACIONES

nombre de **********, no se encontró presencia de nitritos en los orificios de entrada de proyectil de arma de fuego, es decir que no se observa la presencia de nitritos provenientes de la deflagración de pólvora, lo cual indica que el disparo fue realizado a más de 75 centímetros de distancia, acreditándose con ello que el activo actúo con ventaja sobre la víctima al utilizar el arma de fuego descrita por las testigos presenciales.----------

----- De ahí que, la ventaja destacada con anterioridad deba ser considerada como calificativa del delito de homicidio realizado en perjuicio de **********, ya que en el caso concreto concurrió tanto el elemento subjetivo como el objetivo, toda vez que del análisis de los datos de prueba a que se hizo referencia en el presente apartado, se advierte que el sujeto activo se encontraba consciente de dicha ventaja, acreditándose el dolo de esta calificativa, consiste en conocer y querer realizar los elementos objetivos pertenecientes al tipo penal en comento, y el segundo elemento, precisa que la ventaja sea de tal forma que no exista riesgo de que el agente pueda ser muerto o herido por parte de la víctima; lo que quedó plenamente comprobado ya que el pasivo recibió impacto de bala proveniente de un arma de fuego, y no se probó que el pasivo portara algún tipo de arma que le permitiera repeler la agresión, de donde se advierte que no tuvo posibilidad alguna de defenderse, quedando claro que el sujeto activo actuó en un plano de superioridad, por lo que, en esta instancia se sostiene la calificativa de ventaja prevista por la fracción II del artículo 342 del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos.----------

---- Tiene puntual aplicación al caso concreto el criterio de Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN, Tesis: 366 Página: 202:----------

> "**VENTAJA, CONCIENCIA DE LA.** La ventaja, en cualquiera de las circunstancias especificadas en la ley penal para su configuración, sólo puede ser sancionada como calificativa del delito, si el sujeto activo se da cuenta cabal de su superioridad sobre la víctima."

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados entre sí, en términos de lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales, se pone de manifiesto que el catorce de octubre de dos mil quince, aproximadamente entre las dos y tres de la tarde (circunstancia de tiempo), en el interior del domicilio ubicado en la ********** **********(circunstancia de lugar), el sentenciado ***** ****** ***** en compañía de diverso coacusado privó de la vida al pasivo, quien respondía al nombre de **********, al inferirle en su humanidad un disparo de arma de fuego, el cual penetró en el cráneo (circunstancias de modo y ejecución), lesionando con ello el bien jurídico protegido por la norma penal, que lo es la vida de las personas, por lo tanto se acredita el tipo penal de homicidio calificado, previsto en los artículos 329, 336 y 342, fracción II, y 343 del Código Penal en el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos.----------

---- **CUARTO.-** La plena responsabilidad penal de ***** ****** *****, se encuentra debidamente acreditada en los términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal, a título de autor material y directo, al desplegar la conducta de manera dolosa, de acuerdo con los

ACTUACIONES

numerales 18, fracción I, y 19 del Código Sustantivo Penal en vigor, con el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en el considerando que antecede, principalmente con:----------

---- Los informes policíacos emitidos el dieciocho de noviembre de dos mil quince (fojas 85- 89) y treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis (fojas 119- 124), por los Agentes de la Policía Ministerial **********, **********, ********** y **********, que se tienen por reproducidos e insertos en este espacio, de los que se desprende, entre otras cosas, que al realizar las investigaciones pertinentes se entrevistaron con ********** y ******, ambas de apellidos **********, quienes son madre y tía materna de la víctima, respectivamente, quienes al mostrarles diversas fotografías de personas relacionadas con homicidios suscitados en la Capital, reconocieron al aquí acusado como la persona que ingresó a su domicilio, portando en la mano un arma de fuego, con la que le diera muerte a la víctima al dispararle en la cabeza.----------

---- Se robustece lo anterior, con la ampliación de declaración de ********** (fojas 126- 127), ante el Ministerio Público el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en su carácter de madre del pasivo, manifestando lo siguiente:----------

> *"... Que... comparezco de forma voluntaria, ya que me fue informado por parte de la Policía Ministerial del Estado, que se encuentran detenidos dos personas del sexo masculinos y que tenía que venir para identificarlos; Acto seguido esta Representación Social le pone a la vista de la declarante tres copias fotográficas que obran anexas al parte informativo de la Policía Ministerial del Estado, de esta propia fecha, una*

*en la parte inferior tiene el nombre de ******* ****** *****, (A) ******** y la segunda en la parte inferior tiene el nombre de ************************* y la tercera en la parte superior tiene el nombre de ************************* a fin de que manifieste si los reconoce: a lo que responde, Que primeramente **reconozco plenamente** y sin temor a equivocarme, a la persona del sexo masculino de tez clara, pelo corto, camisa roja con la leyenda *********************, con tatuajes en el brazo derecho, el cual en la parte inferior tiene el nombre de ******** ************ (A) ******, ya **que dicha persona, fue la que vi entrar a mi casa, el día miércoles catorce del mes de Octubre del año dos mil quince,** alrededor de las tres de la tarde, el cual vestía playera tipo polo no recuerdo el color, pantalón de mezclilla, con gorra color rojo y **el cual traía una pistola empuñada en ambas manos,** después de escuchar unos disparos, salgo corriendo hacia el pasillo y fue a quien me lo tope de frente, le pregunte ¿qué paso? y me dijo "donde están los otros" y le dije que no sabía cuales otros, entonces el sujeto se asomó hacia adentro de la cocina y se regresó saliendo por el pasillo, yo salí detrás de él y fue cuando vi a mi hijo **** tirado en el suelo, alcanzando a observar que se retiraba a bordo de una motocicleta, la cual llevaba manejando otro sujeto de tez morena, pero no lo alcance a ver la cara, a dicha persona la identifico ya que como lo mencione, lo tuve frente a mí; así mismo reconozco a las otras dos copias fotográficas, el cual en tienen el nombre de *************************, ya que a dicho sujeto, estuvo detenido en la Procuraduría General de la República en compañía de mi hijo *****************, sin recordar el día exacto pero fue en el mes de Octubre del año dos mil catorce, estuvieron detenidos ya que me informaron que les habían encontrado explosivos y armas, cuando circulaban por la Colonia Unidad Modelo de esta Ciudad, desconociendo en que vehículo se desplazaban, y por platicas de mi hijo me comento que ************************* vivía por la Colonia Unidad Modelo; así mismo se le pone a la vista de la declarante una copia fotográfica que obra anexa al parte informativo de la Policía Ministerial del Estado de fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil quince, en la que en la parte superior aparece el nombre de JUAN **********************, a fin de que manifieste si lo identifica, a lo que responde, a dicha persona no la reconozco, solo **observe que ********* ************* (A) ******, se retiró a bordo de una motocicleta, la cual la llevaba conduciendo otro sujeto** el cual no lo vi de la cara..."* (sic)

---- También, obra la ampliación de declaración de **********************(fojas 128- 129), quien compareció

ACTUACIONES

ante el Ministerio Público el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en su carácter de tía materna del pasivo, manifestando lo siguiente:----------

*"... Que... comparezco de forma voluntaria, ya que me fue informado por parte de la Policía Ministerial del Estado, que se encuentran detenidos dos personas del sexo masculinos y que tenía que venir para identificarlos; Acto seguido esta Representación Social le pone a la vista de la declarante dos copias fotográficas que obran anexas al parte informativo de esta propia fecha, de la Policía Ministerial del Estado, de esta propia fecha, una en la parte inferior tiene el nombre de ***** ****** *****, (A) ****** y la segunda en la parte inferior tiene el nombre de **********, a fin de que manifieste si los reconoce: a lo que responde, Que...* ***reconozco plenamente y sin temor a equivocarme, a*** *la persona del sexo masculino de tez clara, pelo corto, camisa roja con la leyenda **********, con tatuajes en el brazo derecho, el cual en la parte inferior tiene el nombre de* ***********(A) ******, ya que dicha persona, fue la que vi entrar a la casa de mi hermana con un arma en la mano en la entrada de la casa ya que yo estaba parada en frente de la casa de mi hermana****, y mi sobrino estaba en la entrada en eso escuche yo un tronido como el de un cuete y después vi a mi sobrino tirado sobre la entrada principal de la casa y* ***el sujeto... entro a la casa de mi hermana****, hechos ocurridos el día miércoles catorce del mes de Octubre del año dos mil quince, alrededor de las tres de la tarde, dicho sujeto vestía playera tipo polo color roja, pantalón de mezclilla, con gorra color negra con rojo y el cual traía una pistola en la mano derecha color plateada, metiéndose para adentro de la casa, y yo corrí a ver a mi sobrino a ver si estaba vivo yéndome a la calle para buscar un teléfono para hablar a la ambulancia, y en ese momento* ***vi al hombre antes mencionado que salía de la casa y entonces me apunto con la pistola diciéndome que me parara****, y en eso sale de la calle otro sujeto el cual iba en una moto tapándome el paso para que yo no avanzara volteándome con el sujetó del arma y diciéndole que no me disparara, bajando su arma y* ***me dijo que no fuera a ponerle el dedo ya que él iba a venir a matarme ya después se subió a la moto*** *que maneja el tipo que me cerro el paso, así mismo quiero manifestar a esta fiscalía que al sujeto de la segunda foto que me fuera mostrada y en el cual aparece el nombre de **********, es mi deseo manifestar a esta fiscalía que a dicho sujeto no lo reconozco nunca lo he visto así mismo esta fiscalía le pone a la vista una fotografía del C. ********** la cual obra en autos a foja 84 del parte informativo de la policía ministerial de fecha*

*diecinueve de noviembre del año dos mil quince, en la cual se aprecia a una persona del sexo masculino delgado de piel morena obscura de cabellos negros el cual porta una sudadera de manga larga color negro de cuello V y con las iniciales en el lado izquierdo las cuales son OCNSRK, manifestando a esta fiscalía, que sin temor a equivocarme primeramente recuerdo que la persona que se me está mostrando en la fotografía antes mencionada era una persona del sexo masculino delgado de piel morena obscura de cabellos negros, quien vestía una camisa rayada de color blanco con gris, así mismo esta persona era el conductor de la motocicleta que me cerró el paso al momento en que el otro sujeto me apuntaba con un arma ya que lo identifico por las características físicas aun y cuando dicho sujeto traía casco protector traía levantada la careta protectora es por eso que lo identifico como la persona delgada de piel morena obscura, quien vestía una camisa rayada de color blanco con gris el día del incidente como la persona que recogió al C. ***** ****** ***** (A) ******, del lugar donde mataran a mi sobrino, yéndose los dos en la moto, así mismo es mi deseo manifestar a esta fiscalía que no es mi deseo que declare mi menor hija sobre los hechos acontecidos ya que cuenta con catorce años de edad y tengo el temor de que le ocurra algo o por represalias en contra de ella; siendo todo lo que tengo que manifestar..."* (sic)

---- Declaraciones anteriores que en lo individual se les confiere valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código local de Procedimientos Penales, porque las comparecientes cuentan con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, ni circunstancias esenciales, por lo tanto se consideran persona probas e imparciales, sin que se advierta que hayan sido obligadas a declarar por fuerza o miedo, toda vez que narran lo que apreciaron con sus propios sentidos, es decir, sin inducción ni referencia de otras personas.----------

---- Probanzas de las cuales se desprende que dichas testigos en su calidad de madre y tía matera del pasivo, realizan imputación directa en contra del acusado *****

ACTUACIONES

****** *****, pues la primera, señala al acusado como la persona que el día de los hechos ingresó a su domicilio con una pistola empuñada en ambas manos y posterior a ello, se escucharon disparos, observando a su hijo tirado en el suelo, mientras que el activo se retiraba del lugar a bordo de una motocicleta la cual llevaba manejando otro sujeto, al cual dice no alcanzó a verle la cara, argumentando que identifica plenamente al activo en razón de haberlo visto de frente cuando salió al escuchar los disparos.----------

---- Del mismo modo, **********, reconoce al acusado como la persona que el día de los hechos, ingresó a casa de su hermana (madre de la víctima) con un arma de fuego en la mano derecha, lo cual le consta ya que dicha ateste se encontraba parada frente a la casa de su hermana, mientras que su sobrino estaba en la entrada, cuando de pronto escuchó un tronido como de un cuete y posterior a ello observó a su sobrino tirado en la entrada principal de la casa, que al salir a pedir auxilió observó al acusado, quien se daba a la fuga a bordo de una motocicleta en compañía de otro sujeto.----

---- No pasa desapercibido para esta alzada, que el acusado ***** ****** *****, al comparecer ante el Ministerio Público y posteriormente ante el juez de causa, a rendir su respectiva declaración tanto ministerial[1] como preparatoria[2], guardó silencio, acogiéndose al beneficio que en su favor consagra el artículo 20 Constitucional, lo cual no le perjudica ni beneficia de forma alguna; sin embargo, el nueve de abril de dos mil dieciséis, compareció ante el Juez del

1 Uno de abril de dos mil dieciséis (fojas 136- 137).
2 Siete de abril de dos mil dieciséis (fojas 373- 374)

conocimiento a rendir su ampliación de declaración (foja 393), de la siguiente manera:----------

> *"... Que el día en que dice el parte informativo que sucedieron **los hechos... me encontraba con mi esposa** ********** por que ella se puso mala por que esta embarazada, en mi casa en la colonia Bertha del Avellano, por eso ese día no fui a trabajar al taller, y mi mama de nombre**********, fue a visitarnos por ese motivo, y pues **niego los hechos de lo que me acusan** **yo no hice eso**, y yo trabajo en un taller mecánico de lunes a sábado de ocho de la mañana hasta las siete de la tarde y los domingos también le ayudo a señor Pedro el mecánico a lavar los fierros... siendo todo lo que tengo que manifestar..."* (sic)

---- Manifestación de la cual se infiere que el sentenciado ***** ****** *****, niega los hechos atribuidos, argumentando que, el día de los hechos se encontraba con su esposa **********, quien se puso mala porque estaba embarazada en su casa de la colonia **********, que por eso ese día no fue a trabajar al taller, que su madre **********, fue a visitarlo por ese motivo.----------

---- En esa tesitura, la defensa y el acusado con la finalidad de corroborar la versión exculpatoria narrada, ofrecieron las siguientes pruebas de descargo:----------

---- La testimonial de ********** (madre del acusado) rendida ante el Juez del conocimiento (fojas 428- 429), el once de abril de dos mil dieciséis, la cual versa de la siguiente manera:----------

> *"...Que.. ***** ****** ***** es mi hijo, y que yo lo que vengo a declarar que ese asesinato que le están acusando a mi hijo no es cierto, eso se lo incriminaron cuando lo detuvieron que no recuerdo la fecha pero fue un miércoles en la noche, que fue como la semana antepasada, yo lo anduve buscando y lo encontró en antisecuestros y supuestamente a él lo estaban acusaban de secuestro y de unos cartuchos que supuestamente él traía y ya de estar ahí cuando yo ya logro verlo que fue una única vez que lo vi, él me dijo*

ACTUACIONES

*que lo habían declarado de un homicidio que lo estaban señalando y ya de ahí lo trasladan aquí al Cereso, y en ese rato que yo llegué ahí antisecuestros me dijeron que me fuera porque él ya iba hacer trasladado aquí al Cereso, que anteriormente a él nunca lo citaron para nada, hasta ese día que lo agarraron, que él mi hijo se porta bien, él trabajaba de ayudante de albañil y últimamente mi nuera le hablaba seguido porque ella esta embarazada pero es de alto riesgo y él iba a cuidarla cuando ella se ponía mal, quiero aclarar que de albañil no trabajaba era de mecánico y a veces hasta el domingo trabajaba y no dejaba sola a mi nuera por su embarazo que es de riesgo, siendo todo todo lo que tengo que manifestar Y en este acto se le da Uso de la palabra el Oferente de la prueba, Licenciado **********, defensor particular, quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar a la declarante, en uso de la palabra la Licenciada ********** en su carácter de Representación Social Adscrito, quien manifestó: Que es mi deseo interrogar a la declarante, lo que se acuerda de conformidad, por el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales en Vigor. 1.-¿ que diga la declarante como se enteró que tenía que presentarse a declarar el día de hoy a este Juzgado?, legal contestó; ayer que vine mi hijo me dijo; 2.- ¿que diga la declarante, si nos puede explicar que fue lo que le dijo su hijo, para que usted se presentara el día de hoy a declarar ante este Juzgado?, legal contestó; nada mas me dijo que viniera yo a declarar; 3.-¿ que diga la declarante, como usted se enteró que se encontraba detenido ***** ****** *****?; legal contestó; porque un curioso, una amiga me dijo que los habían agarrado los Estatales algo así, nada mas y yo empecé a buscarlo en las delegaciones haber donde lo localizaba; 4.- ¿ que diga la declarante a que persona se refiere cuando manifiesta que los habían agarrado los Estatales?, legal contestó, que habían agarrado a dos entre ellos uno era mi hijo; la Fiscal Adscrita se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante, siendo todo lo que deseo manifestar..."* (sic)

---- Ampliación de ********** (madre del acusado) rendida ante el Juez del conocimiento (foja 659), el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la cual versa de la siguiente manera:----------

*"...Bajo el comportamiento de mi hijo ********* *******, yo declaro que es un muchacho responsable con su familia, con su esposa siempre andaban trabajando juntos, se iban tianguis a vender, bueno en la forma de que es hogareño, le ayuda a mi nuera en las labores de la casa, le ayuda a recoger, como ella tenía embarazo de alto riesgo de tercer grado, pues el*

*prácticamente hacia todas las cosas del hogar y pues en la tarde aveces que tenían tiempo se iban a trabajar, pues yo les compre ropa para que vendieran en los tianguis y pues hasta ahorita a presentando buena conducta es buen muchacho, siendo todo lo que deseo manifestar. Y en este acto se le da Uso de la palabra el Oferente de la prueba, Licenciado ********** en su carácter de Defensora Público, quien manifiesta. Que me reservo el derecho de interrogar a la declarante en la precise diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar. Dándole el uso de al Voz a el Representación Social Adscrito, Licenciada **********, manifestó: Que me reseno de derecho de interrogar a la declarante en la presente diligencia. Siendo todo lo que las partes manifiestan y mismas que se reservan et uso de la voz.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron..."* (sic)

---- La testimonial de ********** (esposa del acusado) rendida ante el Juez del conocimiento, el once de abril de dos mil dieciséis (fojas 431- 432), de la siguiente manera:----------

*"...Que ***** ****** ***** es mi esposo, que no tengo ningún tipo de odio o rencor en contra de nadie que no conozco a nadie, que se resuelva a favor de mi esposo, que la verdad yo no estaba enterada de nada de lo que estaba pasando, pero él ***** ****** *****, no recuerdo la fecha pero fue un treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, yo me enteré que lo habían detenido y venimos yo y la mamá de él **********, fuimos a la ministerial a buscarlo porque no llegaba ni nada, ya después ahí en la ministerial nos dijeron que lo habían trasladado aquí al penal, y así pasó y anduvimos arreglando y ya estando él aquí, lo acusaban de un homicidio y pues la verdad él nunca había tenido problemas, que le llegaran hojas para declarar o alguna demando o algo, nunca había tenido problemas, yo digo que si la persona que lo esta acusando justicia yo digo, que ese día el catorce de octubre del dos mil quince, yo siempre he tenido amenazas de aborto y en mi expediente ahi esta todo, y ese día catorce de octubre de dos mil quince, yo le hablé y él estaba ahí conmigo , ya que él trabajaba en un taller y él por lo mismo de mi complicidad de mi embarazo, yo le hablaba y él rápido se venía conmigo, mas que nada por el bebé, y ese día le hablamos a mi suegra a la mamá de él y como siempre he sido muy terca y no fui al hospital pero él se quedó conmigo y siempre he tenido amenazas de aborto y más de este último embarazo y él siempre ha estado ahí conmigo y desconozco eso del homicidio que lo están inculpando y no se me hace justo que esté detenido, yo digo que si*

ACTUACIONES

*él es culpable pues lo va a reconocer, pero no se me hace justo que lo tengan privado de su libertad y él ni siquiera toma, y que se haga justicia y si es culpable que pagué pero yo estoy segura que él no hizo nada de eso y es injusto que lo tengan aquí por eso, siendo todo todo lo que tengo que manifestar Y en este acto se le da Uso de la palabra el Oferente de la prueba, Licenciado **********, defensor particular, quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar a la declarante, en uso de la palabra la Licenciada ********** en su carácter de Representación Social Adscrito, quien manifestó: Que es mi deseo interrogar a la declarante, lo que se acuerda de conformidad, por el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales en Vigor. 1.-¿ que diga la declarante como se enteró que tenía que presentarse a declarar el día de hoy a este Juzgado?, legal contestó; por el Licenciado ***** 2.- ¿que diga la declarante, si nos puede explicar que fue lo que le dijo el Licenciado ****, para que usted se presentara el día de hoy a declarar ante este Juzgado?, legal contestó; nada mas que viniera a declarar por ***** ****** ***** y que hablara con la verdad lo que había pasado supuestamente el día de los hechos; 3.-¿ que diga la declarante, como usted se enteró que se encontraba detenido ***** ****** *****, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; por la mamá de él, ya que no lo encontrábamos y lo andábamos buscando y por mi embarazo yo me fui a descansar con mi mamá y la señora me marcó al día siguiente como a las tres o tres y media de la tarde, que le habían dicho en la ministerial que iban a trasladar al Cefereso de aquí, así fue como me enteré ; la Fiscal Adscrita se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante, siendo todo lo que deseo manifestar..."* (sic)

---- Ampliación de declaración a cargo de ****** ********* Cruz Salas (esposa del acusado) rendida ante el Juez del conocimiento, el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete (foja 657), de la siguiente manera:----------

*"...Pues mi esposo ********* ******* lo agarraron un veintiocho o treinta de marzo del dos mil dieciséis y dos semanas después le llega eso del homicidio y pues yo digo que porque cuando el cayo, porque le dijeron que tenía esa demanda, porque se la dijeron casi nueve días después de hecho ya habíamos sido citados porque pedimos un careo con los ofendidos u ofendidas, no las conozco y nunca se presentaron, de hecho ********* me acompañaba a mi a vender ropa yo tenía en ese entonces siete meses de embarazo, era muy atento conmigo por el bebe, si que era bueno, de hecho nunca se peleaba, nunca fue de pleito, hasta la fecha siempre ha sido responsable y pues ahorita*

> *estamos en esta situación que yo espero y quiero que se resuelva lo más pronto posible, es buen hijo, buen esposo y pues de hecho amigos casi no tenía porque siempre andaba conmigo, siendo todo lo que deseo manifestar..."* (sic)

---- Testimonial de ********** (padre del acusado) rendida ante el Juez del conocimiento (foja 661), el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la cual versa de la siguiente manera:----------

> *"...Yo soy padre de mi hijo ********* ******* y antes del presunto delito, el se dedica en el tianguis a vender para mantenerse, mantener a sus hijos y a mi nuera... le ayuda a cuidar ahí para sacar para la comida... el siempre ha sido un muchacho muy amable con todos, el no se mete con nadie con problemas, yo como padre lo conozco que es bien trabajador y el dinero que saca al día es para comer y mantener a su esposa y a sus hijos, siempre ha sido muy responsable con sus actividades, así como su ben comportamiento ante mi y para con su esposa y cualquier otra persona, siendo todo lo que deseo manifestar..."* (sic)

---- Probanzas anteriores a las cuales no adquieren valor probatorio, pues no reunen los requisitos del artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que de las mismas no se advierte dato de prueba alguno que beneficie al acusado y lo exima de responsabilidad, ya que por una parte, dichos atestes dijeron ser esposa y padres del acusado, razón por la que tienden a favorecerlo, amén de que estos hacen referencia a la conducta del acusado, al concretarse en referir que este tenía buen comportamiento, quien dicen no era de pleito y se dedicaba a vender ropa en los tianguis con su esposa, lo cual no esta en disputa, empero, dicho aspecto solo podría ser considerado en la individualización de la pena pues son solamente recomendaciones familiares.----------

---- En otra perspectiva, las testigos ********** y ****** ********* **********, sostienen que el día de los hechos, el sentenciado

ACTUACIONES

********* **** *******, se encontraba en compañía de la segunda mencionada, ya que en ese tiempo estaba embarazada de alto riesgo, por lo que, el sentenciado se quedó con ella para cuidarla; empero dicha referencia resulta ser insuficiente para acreditar la hipótesis de defensa del sentenciado porque las testigo de descargo mencionadas no cubren momento a momento la conducta del sentenciado, sin que digan nada sobre si el día de los hechos, entre las dos y tres de la tarde, efectivamente se encontrada con ellas, pues no obra prueba diversa que corrobore dicha versión.----------

---- En esa tesitura, tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito. ----------

--- Al caso es aplicable la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguiente:----------

> "**TESTIGOS DE COARTADA.** Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito."[3]

---- Por lo que contrario a los atestes del acusado, obra en autos la firme y directa imputación que realizan ***** ******* y ****** ambas de apellidos **********, quienes presenciaron los hechos en los cuales perdiera la vida el pasivo que en vida respondía al nombre de

---

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 188476 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: VI.1o.P. J/19 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 1047 Tipo: Jurisprudencia.

**********, ya que se encontraban presentes en el lugar de los mismos, señalando y reconociendo al acusado como la persona que ingresó al domicilio de la víctima con un arma de fuego en la mano, con la cual le dio muerte al pasivo de referencia al dispararle en la cabeza.----------

---- Así también, la defensa ofertó el interrogatorio de las testigos de cargo:----------

---- ********** (fojas 643- 644), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el cual versa de la siguiente manera:--------

> *"...En uso de la palabra dijo: que en este acto ratifico la declaración rendida ante la agencia del ministerio publico investigador el día (17) diecisiete de octubre del año dos mil quince (2015), así como reconozco como mía la firma por ser estampada de mi puño y letra. y en este acto se le da uso de la palabra el oferente de la prueba, licenciado **********, en su carácter de defensor particular, quien manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante, lo que se acuerda de conformidad; 1.-¿Que diga la declarante si la persona que menciona como el ****** **********tiene el mismo domicilio que el de usted? calificada de legal, contestó: si , 2.-¿Que diga la declarante la edad de ****** **********? calificada de legal, contestó: tiene nueve años, 3.-¿Que diga la declarante a quienes se refiere cuando menciona en su declaración que estucharon que alguien estaba gritando en la puerta de entrada? calificada de legal, contestó: yo y mi hijo escuchamos que hablaban en la puerta, y mi hermana de nombre ****** era la que estaba en la puerta gritando, 4.-¿Que diga la declarante si recuerda que se estaba gritando en la puerta de entrada y que escucharon como así lo refiere en su declaración? calificada de legal, contestó: gritaba que ya había llegado, que le abriéramos la puerta, 5.-¿Que diga la declarante a cuanta distancia aproximada de usted se encontraba su hermana ****** cuando la vio que iba entrando como así lo refiere en su declaración? calificada de legal, contestó: mi hijo fue abrirle, y yo me quede en el cuarto viendo por la ventana y estaba de retirada de ella como de aquí al archivero en este acto se asienta por parte de este tribunal que la distancia aproximada en común acuerdo tanto con la fiscalía como el abogado **defensor es la aproximada a siete metros y en el lugar que yo me encontraba tenia amplia visibilidad,** 6.-¿Que diga la*

ACTUACIONES

*declarante que en donde menciona que al salir de la cocina ve que iba entrando por el pasillo un hombre joven de complexión robusta de aproximadamente unos 18 o 19 años y vestía playera tipo polo si recuerda en donde se encontraba su hermana ****** en esos momentos ya que menciono que iba entrando a su casa por el referido pastillo?calificada de legal, contestó: ya no la vi que cruzo, cuando yo salí de la cocina ella ya no* ***estaba el que venia para adentro era el muchacho*** *y ****** supongo que se regreso para la calle, ya después no la volví a ver 7.-¿Que diga la declarante si recuerda las características y la pistola que vio que traía en las manos la persona que entro a su domicilio?calificada de legal, contestó: la pistola era grande color plateada es que fue muy rápido, con eso recordando que la persona que entro traía gorra y yo le puse mas atención a la pistola, 8.-¿Que diga la declarante si recuerda la descripción física del muchacho que menciona iba manejando la moto en donde se fueron el muchacho gordo que describe rumbo al libramiento?calificada de legal, contestó: el que iba en la moto básicamente no lo vi, solamente lo vi igual como de aquí al archivero y sus características no las vi por que traía casco y la ropa no la recuerdo, ya lo que yo hice fue hablarle a la vecina para hablarle a la ambulancia en este acto se asienta por parte de este tribunal que la distancia aproximada en común acuerdo tanto con la fiscalía como el abogado defensor es la aproximada a siete metros, 9.-¿que diga la declarante si recuerda las características de color, forma si traía viera el casco que portaba la persona que manejaba la moto en donde se fueron el hombre gordo que menciona y su acompañante que manejaba la motocicleta el día de los hechos? calificada de legal, contestó: el casco era negro, nada más eso recuerdo, y en uso de la palabra la defensa, manifestó: que me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante en la presente diligencia..."* (sic)

---- ********** (fojas 649- 650), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el cual versa de la siguiente manera:----------

*"...En uso de la palabra dijo:que en este acto ratifico mis declaraciones rendidas en fechas (17) diecisiete de octubre del año dos mil quince (2015) y (31) treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis (2016) así como reconozco como mía las firmas que aparecen al margen por ser estampadas de mi puño y letra y en este acto se le da uso de la palabra el oferente de la prueba, licenciado **********, en su carácter de defensor particular, quien manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante, lo que se acuerda de conformidad; 1.-*

*¿Que diga la declarante si recuerda que al momento que llego a la casa de su hermana ********** y salio su sobrino **** **********en donde le abrió un portonsito del pasillo, que diga si se encontraba alguna otra persona en la puerta del pasillo que menciona? calificada de legal, contestó: no en la puerta del pasillo no, en otro lugar pues no vi nada mas que yo iba acompañada de mi niño Isaías de tres años 2.-¿Cuando escucho un golpe fuerte y reacciono y vio que su sobrino **** estaba tirado en el suelo, y vio que tenia un balazo en la cabeza, que diga si vio quien le dio un balazo en la cabeza a su sobrino ****? calificada de legal, contestó: no, yo no vi yo estaba de espalda, es que as de cuenta que yo estaba de espalda y oí un golpe y fue cuando volite y fue cuando lo vi ya estaba ahí tirado, **y nada mas vi a un muchacho parado el muchacho era blanco es el que relato ahí**, acto seguido la C. ********** señala con las manos hace un ademan a efecto que estaba así lleno (robusto), voleando señalando al fiscal adscrito 3.-¿Que diga la declarante ya que menciona se espanto se hizo un lado y corrió su rumbo pues iba muy espantada según refiere que diga si actualmente recuerda hacia donde corrió? calificada de legal, contestó: corrí para la calle, 4.-¿Que diga la declarante si recuerda la distancia en donde refiere que alcanzo a ver que ese muchacho gordo se subió a una moto color negra con plateado el día de los hechos que motivan la presente causa penal? calificada de legal, contestó: lo vi retirado aproximadamente 5 metros, acto seguido se pregunta al fiscal adscrito así como a la defensa la aproximación señalando que aproximadamente a la altura de escritorio el cual da un aproximado a 5 metros, yo recuerdo que yo estaba parada enmedio de la calle cercas de un arbolito como medio metro y de ahí vi la moto y se fue rumbo a un callejón y se fue para una calle para enfrente donde miraba yo para arriba, 5.-¿Que realice la declarante un croquis describiendo el acceso de la puerta de donde vive su hermana ***** ******* ******* el lugar en donde ella se encontraba cuando vio que se subió el muchacho gordo de la motocicleta? calificada de legal, acto seguido se le proporciona a la C. ********** un bolígrafo, así como una hoja de maquina tomando como referencia el punto cardenal del norte explicando en donde se encontraban ubicados al momento, en uso de la voz manifiesta: que no reconoce los puntos cardenales pero identifica el lugar y las personas que con ella se encontraban en ese momento, 6.-¿Que diga la declarante si hubo alguna comunicación con la persona que agredió a su sobrino **** y con el que conducía la motocicleta en el momento en que estos se encontraban en la calle que describe en el croquis? calificada de legal, contestó: **el que salio corriendo***

ACTUACIONES

<u>fue el que me dijo que no dijera nada de lejos me grito</u> *y el de la moto no me dijo nada, 7.-¿Que diga la declarante si la persona que se encontraba en la moto traía casco o no para cubrirse el rostro? calificada de legal, contestó: si traía casco en ningún momento se quito el casco nada mas se miraba poquito la traía a mediación del rostro, 8.-¿Que diga la declarante de acuerdo a la respuesta que antecede si podía describir físicamente el rostro de la persona que traía el casco que menciona? calificada de legal, contestó: era delgado, moreno con una camisa rallada, ojos negros de labios medios gruesos, no traía bigote, con ceja semi poblada, 9.-¿Que diga la declarante si aparte de mostrarle las fotografías en donde reconoce a Juan ********** a esta persona se le haya presentado por parte de la autoridad física mente para que usted lo reconociera como el que manejaba la motocicleta que se describe en los autos de la presente causa penal?. calificada de legal, contestó: físicamente no nada mas en fotografía, 10.-¿Que diga la declarante si al momento de mostrarle la fotografía de **** ********** por parte de que autoridad le hicieron la muestra ante su persona? calificada de legal, contestó: no se lo que pasa es que yo no los conozco quien es el ministerio publico o policías, nada mas en el momento en el que me lo mostraron no me dijeron nada quienes eran nada mas me los mostraron a mi y a mi hermana, no nos dijeron nada nada mas de el otro que ya había confesado de el no, nuevamente en uso de la palabra la defensa, manifestó: que me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante en la presente diligencia..." (sic)*

---- Del mismo modo, la defensa ofreció las diligencias de interrogatorio a cargo del testigo de descargo ********** (fojas 646- 647), de diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, la cual se desarrollo de la siguiente manera:----------

*"...En uso de la palabra dijo:que en este acto ratifico la declaración rendida ante la agencia quinta del ministerio publico investigador el día (14) catorce de octubre del año dos mil quince (2015) así como reconozco como mía la firma que aparece al margen por ser estampada de mi puño y letra. y en este acto se le da uso de la palabra el oferente de la prueba, licenciado **********, en su carácter de defensor particular, quien manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante, lo que se acuerda de conformidad; 1.-¿Qué diga el declarante si la persona que menciona en su declaración ante el fiscal como ********** y **** **********son la misma persona?. calificada de legal, contestó: se supone que*

*si nada mas que voltearon el apellido ya que yo nada mas tengo dos hijos uno se llama ****** y el se llamaba **** no se por que se puso en la declaración así, 2.-¿Que diga el declarante en razón a que menciona que se encontraba en su trabajo el día y hora de los hechos que diga donde se ubica su trabajo? calificada de legal, contestó: yo trabajo en los micros verdes ruta 14 de la ********** y mi oficio es mecánico y ahí estoy todos los días en la base terminal de los micros, no recuerdo la dirección. 3.-¿Que diga el declarante el nombre de la persona que manifiesta en su declaración le llamo por teléfono para avisarle lo sucedido en su domicilio como así lo refiere en su declaración? calificada de legal, contestó: ese muchacho ya no esta aquí esta en estados unidos entonces yo lo conozco por apodo le decían "la leona" entonces por donde yo vivió el paso en el micro en la ruta y entonces mi señora le grito que me avisara y el me hablo luego luego. 4.-¿Que diga el declarante si recuerda de que numero telefónico le hirieron la llamada que refiere en la pregunta que antecede? calificada de legal, contestó: no lo recuerdo ya tiene casi un año y los celulares cambian a cada rato. 5.-¿Que diga el declarante a que numero telefónico recibió la llamada del que usted menciona como apodo la "leona" y que le aviso lo sucedido en su domicilio el día de los hechos que motivan la presente causa penal? calificada de legal, contestó:es ********** ya no existe ese teléfono se perdió pero es el que traía en ese tiempo yo, y en uso de la palabra la defensa, manifestó: que me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante en la presente diligencia..."* (sic)

---- Probanzas a las que no se otorga valor probatorio, toda vez que de las mismas no se advierte dato de prueba alguno que beneficie los intereses del acusado ***** ****** *****, ello en razón de que contrario a lo que pretende probar la defensa del activo, de las citadas pruebas se desprende que las testigos de cargo en todo momento siguen realizando imputación en contra del acusado, al ratificar sus primeras declaraciones en las cuales reconocen plenamente al aquí acusado como la persona que le diera muerte a la víctima con un arma de fuego, por ello dichas probanzas no son aptas para deslindar al justiciable de responsabilidad en la comisión de los hechos que se le atribuyen en su contra.----------

ACTUACIONES

---- A fin de eximir de responsabilidad al acusado, la defensa ofreció las diligencias de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio de los siguientes Elementos de la Policía Estatal Investigadora:-

---- **********, de doce de abril del año dos mil dieciséis (fojas 434- 435), la cual se desarrolló de la siguiente manera:----------

> *"...En uso de la palabra dijo: que en este acto ratifico el parte informativo rendido en fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, así como el parte de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, así como las firmas que aparecen en ellos por ser estampada por mi puño y letra. y en este acto se le da uso de la palabra el oferente de la prueba, licenciado **********, en su carácter de defensor particular, quien manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante, lo que se acuerda de conformidad; 1.-¿Qué diga la declarante el protocolo para realizar la investigación a que se les ordena por su superior y en este caso concrete sobre el informe de fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince?.-calificada de legal, contestó: bueno actuamos bajo un oficio investigación nos lo da el comandante pero viene signado por el ministerio publico investigador, y pues en base a eso nos entrevistamos con testigos. 2.-¿Qué diga la declarante si recuerda cuantas fotografías demostró a ********** según refiere en su informe de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince?.-calificada de legal, contestó: no, no recuerdo. 3.-¿Qué diga la declarante si recuerda los nombres de las personas que se encontraban en las fotografías que le mostró a ********** según refiere en su informe de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince?.-calificada de legal, contestó: no, recuerdo mas que esas dos por que fue las que nos señalo, las dos que aparecen en el parte. 4.-¿Qué diga la declarante si en alguna ocasión durante su investigación y que tenia conocimiento que ********** se encontraba recluido en el Cedes de esta Ciudad según refiere en su informe le haya presentado físicamente para su identificación a ***** ******* ****** y a **********?.-calificada de legal, contestó: físicamente no, solo fue por fotografía. 5.-¿Qué diga la declarante si recuerda cuantas fotografías demostró a ********** según refiere en su informe de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince?.-calificada de legal, contestó: no, no recuerdo. y en uso de la palabra la defensa, manifestó: que me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante en la presente diligencia..."* (sic)

---- **********, de doce de abril del año dos mil dieciséis (fojas 437- 438), que verso en lo siguiente:----------

> *"...En uso de la palabra dijo: que en este acto ratifico el parte informativo rendido en fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, así como la firma que aparece al calce por ser estampada por mi puño y letra. y en este acto se le da uso de la palabra el oferente de la prueba, licenciado **********, en su carácter de defensor particular, quien manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante, lo que se acuerda de conformidad; 1.-¿Qué diga la declarante el protocolo para realizar la investigación a que se les ordena por su superior y en este caso concrete sobre el informe de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince?.-calificada de legal, contestó: se gira una orden de investigación al comandante, y el comandante designa la investigación a los elementos y en este caso que fue mi compañera y yo. 2.-¿Qué diga la declarante si recuerda cuantas fotografías demostró a ********** según refiere en su informe de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince?.-calificada de legal, contestó: no, no lo recuerdo. 3.-¿Qué diga la declarante si recuerda los nombres de las personas que se encontraban en las fotografías que le mostró a ********** según refiere en su informe de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince?.-calificada de legal, contestó: las demás fotografías no, solamente a las personas que reconoció son los nombres que recuerdo. 4.-¿Qué diga la declarante si en alguna ocasión durante su investigación y que tenia conocimiento que ********** se encontraba recluido en el Cedes de esta ciudad según refiere en su informe le haya presentado físicamente para su identificación a ***** ********** y a **********?.-calificada de legal, contestó: no, no recuerdo. 5.-¿Qué diga la declarante si recuerda cuantas fotografías demostró a ********** según refiere en su informe de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince ?.-calificada de legal, contestó: no, no lo recuerdo. y en uso de la palabra la defensa, manifestó: que me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante en la presente diligencia..."* (sic)

---- **********, de doce de abril del año dos mil dieciséis (fojas 440- 441), la cual se desarrolló de la siguiente manera:----------

> *"...En uso de la palabra dijo: que en este acto ratifico el parte informativo rendido en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, así como la*

ACTUACIONES

*firma que aparece al calce por ser estampada por mi puño y letra. y en este acto se le da uso de la palabra el oferente de la prueba, licenciado **********, en su carácter de defensor particular, quien manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante, lo que se acuerda de conformidad; 1.-¿Qué diga de manera afirmativa o negativa el declarante si en el protocolo que se tiene por parte de la dependencia en que labora se deberá de entrevistar con todos y cada uno de los involucrados tanto testigos como imputados?.-calificada de legal, contestó: si. 2.-¿Qué diga el declarante la razón del por que omitió entrevistar a ********** como testigo presencial del lugar de los hechos donde perdiera la vida ********** en virtud de que la testigo mencionada anteriormente la refiere en el informe de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis en el cual se encuentra su firma como Agente de la Policía Ministerial del Estado?.-calificada de legal, contestó: por que así lo deso o lo dispuso su madre tanto como este caso la testigo es menor de edad. 3.-¿Qué diga el declarante de acuerdo a su respuesta que antecede si esto que manifiesta por que omitió ponerlo en el parte informativo?.-calificada de legal, contestó: por que es un derecho que tiene como victima y no se quiso ver involucrada mas la menor. 4.-¿Qué diga el declarante por que omitió entrevistar a los imputados ***** ****** ***** y ********** en la investigación a la que se refiere realizo mediante oficio de fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince?.-calificada de legal, contestó: por que en esos momentos no teníamos una linea de investigación fija para poder entrevistarnos con ellos. 5.-¿Qué diga el declarante si aparte de las dos impresiones a color ademas de la de ********** que le fueron mostradas a ********** como refiere en el informe de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis le haya mostrado algunas otras diversas a las mencionadas?.-calificada de legal, contestó: si se le mostraron mas impresiones pero con la descripción física de las proporcionadas se descartaron las que les avían mostrado, por que definitivamente no correspondían a las dos que se asientan ahí en el parte, las otras estaban muy fuera de lo que ella describe. 6.-¿Qué diga el declarante de acuerdo a su respuesta anterior que diga si recuerda cuantas mas impresiones fotográficas le mostró a **********?.-calificada de legal, contestó: no recuerdo con exactitud la cantidad de impresiones que se le mostraron. 7.-¿Qué diga el declarante la razón del por que omitió en su parte informativo el hecho de haberle mostrado mas fotográficas a la señora ********** para que identificara a los ahora encausados?.-calificada de legal, contestó: no se mencionaron dado que no coincidían con los rasgos*

*que menciona la entrevistada. 8.-¿Qué diga el declarante si en alguna ocasión durante su investigación haya presentado a ********** y a ********** para que reconociera física y personalmente a **********?.-calificada de legal, contestó: no. 9.-¿Qué diga el declarante si aparte de las dos impresiones a color ademas de la de ********** que le fueron mostradas a ********** como refiere en el informe de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis le haya mostrado algunas otras diversas a las mencionadas?.-calificada de legal, contestó: no. y en uso de la palabra la defensa, manifestó: que me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante en la presente diligencia..."* (sic)

---- **********, de doce de abril del año dos mil dieciséis (fojas 443- 444), la cual se desarrollo de la siguiente manera:----------

*"...En uso de la palabra dijo: que en este acto ratifico el parte informativo rendido en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, así como la firma que aparece al calce por ser estampada por mi puño y letra. y en este acto se le da uso de la palabra el oferente de la prueba, licenciado **********, en su carácter de defensor particular, quien manifestó: que es mi deseo interrogar al declarante, lo que se acuerda de conformidad; 1.-¿Qué diga de manera afirmativa o negativa el declarante si en el protocolo que se tiene por parte de la dependencia en que labora se deberá de entrevistar con todos y cada uno de los involucrados tanto testigos como imputados?.-calificada de legal, contestó: si. 2.-¿Qué diga el declarante la razón del por que omitió entrevistar a ********** como testigo presencial del lugar de los hechos donde perdiera la vida ********** en virtud de que la testigo mencionada anteriormente la refiere en el informe de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis en el cual se encuentra su firma como agente de la policía ministerial del estado?.-calificada de legal, contestó: por que como era menor al ultimo la señora por cuestiones de que su esposo le dijo que no quería que la menor fuera entrevistada. 3.-¿Qué diga el declarante de acuerdo a su respuesta que antecede si esto que manifiesta por que omitió ponerlo en el parte informativo?.-calificada de legal, contestó: pues por que así no obro en las agencia, así como no figuraba la entrevista, avía una negativa de la menor a declarar por el padre, entonces por eso no la agregamos ahí en el parte informativo. 4.-¿Qué diga el declarante por que omitió entrevistar a los imputados ***** ****** ***** y*

ACTUACIONES

*****************************en la investigación a la que se refiere realizo mediante oficio de fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince?.-calificada de legal, contestó: pro que ellos estaban vinculados con otro tipo de delitos, nada mas nosotros teníamos que vincularlos con el delito que nos tocaba a nosotros que en este caso era el de homicidio. 5.-¿Qué diga el declarante si aparte de las dos impresiones a color ademas de la de ****************************que le fueron mostradas a **************************** como refiere en el informe de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis le haya mostrado algunas otras diversas a las mencionadas?.-calificada de legal, contestó: si, le enseñamos mas o menos cinco o seis no recuerdo bien. 6.-¿Qué diga el declarante la razón del por que omitió en su parte informativo el hecho de haberle mostrado las fotografías que menciona en la pregunta que antecede a la señora **************************** para que identificara a los ahora encausados?.-calificada de legal, contestó: bueno como ese protocolo es interno, es mas o menos para no viciar la investigación con la identificación. 7.-¿Que describa el declarante el protocolo interno que menciona y si este se encuentra autorizado por algún superior jerárquico en las actividades que desempeña como Policía Ministerial?.-calificada de legal, contesto: bueno eso mas que protocolo es de uno de que se le muestra una serie de fotografías para no viciar la investigación, nada mas esto es para que el ofendido o la victima tenga la oportunidad de identificar bien al sujeto en mención, pero no se encuentra autorizado concretamente por un superior jerárquico. 8.-¿Qué diga el declarante si en alguna ocasión durante su investigación haya presentado a **************************** y a ******************** para que reconociera física y personalmente a ***************************?.-calificada de legal, contestó: no, todo fue por medio de las placas fotográficas. 9.-¿Qué diga el declarante si aparte de las dos impresiones a color ademas de la de ****************************que le fueron mostradas a ******************** como refiere en el informe de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis le haya mostrado algunas otras diversas a las mencionadas?.-calificada de legal, contestó: no, nada mas las cinco o seis que ya mención. y en uso de la palabra la defensa, manifestó: que me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante en la presente diligencia..."* (sic)

---- Interrogatorios anteriores que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, adquieren valor probatorio indiciario, pero insuficientes para eximir de

responsabilidad al acusado, ello en razón de que de los mismos solo se obtuvo información tendiente a la investigación realizada por los elementos de la policía ministerial interrogados, relativa a las fotografías mostradas a las testigos de cargo ********** y ****** ambas de apellidos **********, en las cuales reconocen al acusado como la persona que diera muerte al pasivo, sin que de dichas probanzas se advierta que la defensa del acusado haya combatido los hechos plasmados en el parte informativo que previamente emitieran los agentes ministeriales, en el cual las aludidas testigos de cargo realizaran señalamiento directo en contra del acusado, es decir, el acusado no logra destruir la imputación directa que en su contra realizaron las testigos de cargo a quienes les constan los hechos por encontrarse presentes en el lugar del crimen.----------

---- Con base en lo anteriormente expuesto, se advierte que si bien es cierto, en autos se desahogaron pruebas de descargo ofertadas por la defensa del sentenciado, sin embargo, al ponerlas frente a las declaraciones de ********** y ****** ambas de apellidos **********, se patentiza que no generan convicción para destruir el señalamiento que al efecto realizan las citadas atestes, quienes reconocen plenamente al acusado ***** ****** *****, como la persona que disparó con un arma de fuego a la víctima en la cabeza, lo que se enlaza con la diligencia de fe y levantamiento de cadáver, de la cual se desprende el lugar donde yacía el cuerpo sin vida, siendo éste en la entrada de su domicilio, como puntualmente lo refieren las testigos de cargo cuando sucedió el evento delictivo, además del dictamen de

ACTUACIONES

autopsia que revela que el pasivo falleció a consecuencia de herida producida por arma de fuego penetrante en cráneo, lo cual coincide también con la dinámica de los hechos aquí clarificada, por lo que el cúmulo de indicios existentes en el proceso, dan lugar a establecer inferencias lógicas que acreditan la responsabilidad penal del sentenciado antes citado.----------

---- Cobra puntual aplicación la jurisprudencia con número de registro 202322, de la Novena Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 681 del Tomo III, Junio de 1996 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del siguiente texto y rubro:-------

> "**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

---- Además, el criterio que por reiteración se encuentra en la Novena Época Registro: 171660 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Penal Tesis: V.2o.P.A. J/8 Página: 1456 cuyo rubro y texto es el siguiente:----------

> "**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA**

> **VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.”

---- Así las cosas, los elementos probatorios descritos y valorados en conjunto de conformidad con los artículos 288, 300, 302, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales, son aptos y suficientes para acreditar la responsabilidad penal de ***** ****** *****, en la comisión del delito de homicidio calificado cometido en agravio del pasivo que en vida llevara por nombre **********, a título de autor material y directo, puesto que de autos se advierte que el acusado fue la persona que utilizo una pistola para privar de la vida al pasivo, ya que éste pereció a consecuencia de las lesiones causadas por proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo,

ACTUACIONES

dejándolo tirado en la entrada de su domicilio, para posteriormente darse a la fuga, presenciando los hechos, la madre de la víctima, así como su tía materna, por estar presentes.----------

---- Con base a lo anterior, se advierte que es correcta la apreciación del juez de la causa, de tener por acreditada la plena responsabilidad penal de ***** ****** *****, como la persona que desplegó la conducta ilícita de homicidio calificado, previsto por los artículos 329, 336 y 342, fracción II, del Código Penal y, sancionado por el numeral 337 del del preinvocado marco legal, cometido en agravio de la víctima, toda vez que el catorce de octubre de dos mil quince, aproximadamente entre las dos y tres de la tarde, el acusado ***** ****** *****, privó de la vida al pasivo que en vida llevara el nombre de **********, a consecuencia de la lesión causada por proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo, dejándolo tirado en la entrada de su domicilio.----------

---- Por otro lado, esta Sala Colegiada no advierte ninguna causa de exclusión de responsabilidad a favor de ***** ****** *****, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad, ya que no se demostró que fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual, auditiva ó del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho cometido o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ni tampoco se demostró que en el momento de la acción u omisión, se hallaba en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado

toxinfeccioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por los agentes para facilitar la realización del hecho para procurase una excusa; en consecuencia, resulta penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, al causarle la muerte a la víctima, lesionándolo con proyectil de arma de fuego, penetrante en el cráneo, por lo que con dicha conducta se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal de ***** ****** ***** en la comisión del delito en comento.----------

---- Además, no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.----------

---- Por otra parte, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio del inculpado, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e

ACTUACIONES

inmediatamente a la realización del ilícito de homicidio calificado, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal del Estado, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.----------

---- **QUINTO.-** En lo relativo a la individualización de la pena, una vez que el Juez de origen analizó los aspectos peculiares del acusado, así como todas y cada una de las circunstancias establecidas en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, sostiene que ***** ****** *****, representa un grado de culpabilidad mínima, imponiéndole la pena de veinte años de prisión.----------

---- Al caso, sirve de sustento la tesis de Jurisprudencia con número de Registro: 218736, Tesis II.3º. J/25, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Página: 50, cuyo rubro y contenido es el siguiente:----------

> "**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.".

---- En ese orden de ideas, esta Alzada considera que es correcto el juzgador en imponer al acusado ***** ****** *****, la pena prevista en el artículo 337 del Código Penal vigente en la época de los hechos, que

establece:----------

> "**ARTICULO 337.-** Al autor de un homicidio calificado se le impondrá una sanción de veinte a cincuenta años de prisión."

---- Entonces, de acuerdo al grado de culpabilidad en que fue ubicado el acusado, le impuso la pena de (20) veinte años de prisión, misma que que en esta resolución SE CONFIRMA.----------

---- Sanción privativa de la libertad que se declara inconmutable por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, por ello deberá de compurgarla en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Tamaulipas.----------

---- Por otro lado, se establece que no es procedente la sustitución de la pena, pues el artículo 108, fracción V, inciso a) del Código Penal en vigor señala:----------

> "**ARTICULO 108.-** La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: ...V.- Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que: a).- La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales defina como grave;"

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su fracción X, inciso b), prevé los delitos que son considerados graves, encontrándose contemplado el de homicidio calificado, contenido en el numeral 329, en relación con el 336 del Código Penal en vigor.----------

ACTUACIONES

---- Tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112 del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:----------

"**ARTÍCULO 112.-** La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:

a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;

b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;

c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;

d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y

e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida.

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;

> VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.”.

---- De la transcripción que antecede, se arriba al conocimiento que la condena condicional procede cuando la sanción impuesta no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto, pero en el presente caso, la pena que se impuso a ***** ****** *****, excede dicho plazo.----------

---- Por otra parte, en términos de lo dispuesto en los artículos 46, segundo párrafo del Código Penal en vigor y 20, apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe tomar en cuenta el tiempo que el sentenciado, ha permanecido en prisión preventiva por los presentes hechos, por lo que hasta el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en que se dictó la ejecutoria que nos ocupa, lleva privado de su libertad seis años, diez meses, veintidós días, toda vez que fue detenido el seis de abril de dos mil dieciséis (foja 365), restándole por compurgar trece años, dos meses, ocho días.----------

---- Es aplicable en este aspecto el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. CLXXXII/2011 (9a.) publicada en la página 1095, Libro I, Tomo 2, octubre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:----------

> "**PRISIÓN PREVENTIVA. LAPSO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO TAL.** La garantía prevista en el artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

ACTUACIONES

Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, consiste en abonar el tiempo de prisión preventiva a la punitiva, esto es, en el derecho que tiene el inculpado de que en toda pena de prisión que se le imponga, se compute el tiempo de detención que sufrió, es decir, el de prisión preventiva. En ese sentido, el lapso de prisión preventiva que debe considerarse como tal, en términos del citado precepto constitucional, es desde la detención hasta que la sentencia de segunda instancia causa ejecutoria, momento en que concluye definitivamente el proceso penal, sin que pueda considerarse como prisión preventiva, el tiempo en que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva contra la resolución en que se haya impuesto la sanción. Lo anterior, en virtud de que una sentencia ejecutoriada es aquella susceptible de ejecutarse, contra la que no cabe algún recurso ordinario, no obstante que pueda revocarse o nulificarse por algún medio de defensa extraordinario; por lo que una sentencia de segunda instancia no pierde su calidad ejecutoria ni la fuerza de cosa juzgada, mientras está pendiente de resolverse el juicio de amparo, pues éste no le resta la calidad de ejecutable. Además, considerando que la prisión preventiva se da dentro del proceso y la prisión se impone como sanción en la sentencia, es a partir de que ésta causa ejecutoria cuando puede ejecutarse, al margen de que en su contra se interponga algún medio extraordinario de defensa, e incluso se suspenda su ejecución a través de alguna medida cautelar, pues la etapa procesal de la prisión preventiva concluye definitivamente desde el momento en que causó ejecutoria la sentencia de segunda instancia."

---- Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia, con los siguientes datos: Novena Época. Registro: 165942. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 91/2009. Página: 325, cuyo rubro y texto a la letra establecen:----------

"**PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA.** Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de

> 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo."

---- **SEXTO.-** En relación al tema de la reparación del daño, el Juez de la causa condenó a ***** ****** ***** al pago de dicho concepto de la siguiente manera:----------

---- Por concepto de **Indemnización; $*********** (**********.), equivalente a mil noventa y cinco días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, a razón de $***** (**********).----------

---- Por concepto de **Gastos Funerarios; $********** (**********.), equivalente de ciento vente días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, a razón de $***** (**********.).----------

---

---- Por concepto de **Daño Moral; $***********(**********.), equivalente al 20% de la suma de las cantidades anteriores.----------

---- Por lo tanto, al realizar la sumatoria de las referidas cantidades, nos arroja un **total de; $************(**********),

ACTUACIONES

cantidad que deberá cubrir el acusado en favor de quien acredite tener parentesco con la víctima, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 Quinquies del Código Penal, juzgamiento que no causa agravio al acusado, por lo que se deja intocada dicha condena, toda vez que de conformidad con los artículos 20, apartado C), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 del Código Penal vigente en el Estado, quien resulta responsable de la comisión de un delito, lo es también de la reparación del daño, sin que esta Alzada advierta irregularidad alguna que deba ser modificada, por lo tanto se confirma lo relativo a la reparación del daño.----------

---- **SÉPTIMO.-** Referente a la sanción de amonestación impuesta a ***** ****** *****, se confirma por estar prevista en los numerales 45, inciso h), y 51, del Código Penal, a fin de que no reincida y se le advierta que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la impuesta, pues con ello no se lesionan los derechos del sentenciado, ya que dicha amonestación es obligatoria en toda sentencia condenatoria, tal como lo establece el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.----------

---- A lo anterior, es aplicable la jurisprudencia numero 145/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la contradicción de tesis 97/2004-PS, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, aprobada en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, del siguiente rubro y texto:----------

“AMONESTACIÓN EN UNA SENTENCIA PENAL. AL NO SER UNA PENA SINO UNA MEDIDA

> **DE SEGURIDAD QUE EN SI MISMA NO ES INDIGNANTE, NO PUEDE CUESTIONARSE ACORDE A LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIONAL FEDERAL Y, POR TANTO, NO TRASTOCA DERECHOS HUMANOS.** Según lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la amonestación no es una pena, sino una medida de seguridad, esto es, una medida preventiva, una advertencia que se realiza a quien en sentencia definitiva resultó responsable por la comisión de un delito, donde se le hacen ver las consecuencias de su actuar, se le exhorta a la enmienda y se le conmina con que se le impondrá una pena mayor si reincidiera. Por tanto, al no ser una pena, no puede cuestionarse acorde con los parámetros previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho dispositivo sólo amerita a las penas; aunado a que en sí misma, no es indignante, pues es una simple advertencia para que no se vuelva a cometer un delito, por tanto, no trastoca derechos humanos."

---- **OCTAVO.-** Como así lo consideró el Juez de primer grado, se suspende a ***** ****** ***** de sus derechos civiles y políticos en términos de los numerales 38, fracción III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 inciso f) y 49 del Código Penal vigente en el Estado.----------

---- **NOVENO.-** En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:----------

> "**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y

ACTUACIONES

> Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social."

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377 del Código de Procedimientos Penales, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:----------

---- **PRIMERO.-** El defensor público no expresó agravios únicamente solicitó la suplencia de la queja y, de la revisión realizada a los autos, no se advierte agravio alguno que hacer valer de oficio en favor del acusado, por lo que:----------

---- **SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia condenatoria del veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal 44/2016, que por el delito de homicidio calificado se instruyó a ***** ****** ***** y otro, en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.----------

---- Sentencia en la que se le impuso al acusado la pena de; **(20) veinte años de prisión**, debiendo tomar en cuenta el tiempo que el sentenciado ha permanecido en prisión preventiva, por los presentes hechos, por lo que hasta el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en que se dicta la presente ejecutoria que nos ocupa, lleva privado de su libertad; seis años, diez meses, veintidós días, toda vez que fue detenido el seis de abril de dos mil dieciséis (foja 365), restándole por compurgar trece años, dos meses, ocho días.----------

---- Asimismo, se le condenó al pago de reparación de daño, se ordenó su amonestación y la suspensión de sus derechos civiles y políticos, lo cual también se confirma por no causarle agravio al sentenciado.----------

---- **TERCERO.-** Notifíquese. Con testimonio del proceso, remítase la presente resolución al Juzgado de origen, así como a las autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.----------

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, siendo Presidente la primera y Ponente el segundo de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo firman el treinta de marzo de dos mil veintitrés, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.----------

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

ACTUACIONES

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.----------
*Proyectó: Lic. ********* Aracely Nolasco Pérez.//****

---- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior a la Agente del Ministerio Público adscrita, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.----------

---- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior al Defensor Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.----------

El Licenciado(a) GUADALUPE ARACELY NOLASCO PEREZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 43/2023 dictada el (MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023) por el Licenciado JAVIER CASTRO ORMAECHEA, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal, constante de treinta fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.